



DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 4 FRACCIONES XII, XIII Y XIV, 5 FRACCIÓN XV, 19, 21 Y 24 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 25 BIS, 25 TER, 25 QUÁTER, 25 QUINTUS Y 25 SEXTUS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 159 BIS AL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL CAPÍTULO V DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, PARA ESTABLECER UNA POLÍTICA INTEGRAL DE INCLUSIÓN LABORAL CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MEDIANTE CUOTAS PROGRESIVAS EN EL SECTOR PÚBLICO Y ESTÍMULOS FISCALES A EMPRESAS QUE PROMUEVAN SU CONTRATACIÓN**, al tenor de la siguiente:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

### I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

### II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La Ciudad de México enfrenta una transformación demográfica profunda caracterizada por el acelerado envejecimiento de su población, fenómeno que modifica de manera estructural la composición etaria, la dinámica económica y las demandas sociales de la capital del país. El proceso de transición demográfica que vive la entidad no sólo implica un aumento en la esperanza de vida, sino también una reducción sostenida en las tasas de natalidad, lo que ha provocado un incremento progresivo en la proporción de personas adultas mayores dentro del total poblacional.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, la Ciudad de México es la entidad federativa con el mayor porcentaje de población de 60 años y más en el país, alcanzando el 16.2% del total de su población, cifra significativamente superior al promedio nacional del 12% (Sistema de Información Estratégica en Salud, Dependencia Funcional y Envejecimiento [SIESDE], 2020). Este dato coloca a la capital en una situación demográfica distinta al resto de las entidades federativas, con mayores desafíos en materia de protección social, empleo y seguridad económica.

En términos absolutos, en la Ciudad de México habitan 1,491,619 personas de 60 años o más (SIESDE, 2020). Asimismo, el grupo etario de 60 a 69 años representa el 9% de la

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

población local, el porcentaje más alto a nivel nacional (SIESDE, 2020), lo que indica que un número considerable de personas mayores se encuentra aún en una etapa de vida potencialmente productiva y con capacidad de participar activamente en el mercado laboral. Esta característica demográfica abre una ventana de oportunidad para diseñar políticas públicas orientadas a la inclusión laboral, antes de que se profundicen condiciones de dependencia económica.

El envejecimiento poblacional no es un fenómeno coyuntural ni temporal, sino estructural y progresivo. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social ha señalado que en 2020 existían 9.8 millones de personas de 65 años o más en el país, equivalentes al 7.6% de la población nacional, y que para 2030 esta cifra podría superar los 14 millones (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL], 2021). Esta tendencia confirma que el país, y particularmente la Ciudad de México, transita hacia una sociedad con mayor proporción de población adulta mayor, lo que implica retos sustantivos en materia de empleo, ingresos, seguridad social y combate a la pobreza.

El incremento sostenido de la población mayor, combinado con las limitaciones estructurales del mercado laboral para su inclusión en condiciones de igualdad, puede generar escenarios de vulnerabilidad económica y social si no se adoptan medidas legislativas oportunas. Por ello, la magnitud y velocidad del proceso de envejecimiento poblacional exigen respuestas normativas que permitan garantizar su inclusión económica, fortalecer su autonomía y prevenir el incremento de desigualdades estructurales en la Ciudad de México.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

### **Vulnerabilidad económica y riesgo de exclusión en personas mayores**

El CONEVAL advierte que la población mayor enfrenta riesgos derivados de la reducción de capacidades físicas, del retiro del mercado laboral y de la disminución del ingreso, factores que pueden incrementar la probabilidad de encontrarse en situación de pobreza (CONEVAL, 2021). La reducción del ingreso laboral constituye un elemento determinante en la vulnerabilidad económica de este grupo poblacional (CONEVAL, 2021).

Si bien existen pensiones contributivas y no contributivas, estas no siempre resultan suficientes para garantizar autonomía económica, especialmente cuando se presentan carencias en seguridad social, acceso a servicios de salud o rezago educativo. En este contexto, la exclusión del empleo formal profundiza condiciones de dependencia y vulnerabilidad.

### **Barreras estructurales para las personas con discapacidad**

Por otra parte, las personas con discapacidad enfrentan barreras estructurales que limitan su participación plena en la vida económica. El diagnóstico situacional de derechos humanos de las personas con discapacidad en la Ciudad de México reconoce la existencia de múltiples formas de discriminación derivadas de barreras físicas, sociales y económicas que restringen el acceso al empleo formal (Gobierno de la Ciudad de México, 2021).

Dicho diagnóstico retoma la definición establecida en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señalando que las personas con discapacidad son aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones (Gobierno de la Ciudad de México, 2021).

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

La falta de ajustes razonables, la persistencia de prejuicios sobre productividad y la ausencia de incentivos estructurados para su contratación perpetúan un modelo de exclusión laboral incompatible con los estándares constitucionales y convencionales.

### **Insuficiencia del marco normativo vigente**

Si bien la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México contempla políticas generales de estímulo al empleo, actualmente no establece un esquema integral que combine:

- Cuotas progresivas obligatorias en el sector público;
- Incentivos fiscales estructurados dirigidos a empresas que promuevan la contratación inclusiva;
- Mecanismos verificables de cumplimiento; y
- Un enfoque transversal de derechos humanos.

La ausencia de esta arquitectura normativa impide consolidar una política pública sistemática, verificable y alineada con el principio de progresividad de los derechos humanos.

### **Impacto en derechos humanos y obligación del Estado**

El derecho al trabajo digno se encuentra reconocido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desarrollado en la Constitución Política de la Ciudad de México. Asimismo, México es Estado Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Naciones Unidas, 2006) y de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Organización de los Estados Americanos, 2015), instrumentos que obligan a adoptar

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

medidas legislativas para garantizar oportunidades de empleo tanto en el sector público como en el privado.

Cuando el Estado no establece medidas estructurales para remover barreras y promover la inclusión laboral, incumple su deber de garantizar igualdad sustantiva y no discriminación.

### **Necesidad de una política pública integral de inclusión laboral**

Frente a este escenario demográfico y social, resulta indispensable que el Congreso de la Ciudad de México adopte una reforma legislativa que articule responsabilidad pública e incentivos empresariales, mediante:

- Cuotas progresivas obligatorias en el sector público;
- Estímulos fiscales a empresas que promuevan la contratación formal de personas mayores y personas con discapacidad;
- Criterios verificables de cumplimiento;
- Y un diseño financieramente sostenible.

La presente iniciativa responde a esta necesidad estructural, proponiendo una política pública integral de inclusión laboral que permita reducir brechas de desigualdad, fortalecer la autonomía económica y garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo en la Ciudad de México.

### **Impacto económico y productividad empresarial de la inclusión laboral**

La inclusión laboral de personas mayores y personas con discapacidad no constituye únicamente una medida de justicia social, sino también una estrategia de desarrollo económico sostenible. Diversos estudios internacionales han señalado que la diversidad en

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

los entornos laborales mejora la productividad, fortalece el clima organizacional y reduce la rotación de personal, generando beneficios tanto sociales como económicos.

La Organización Internacional del Trabajo ha sostenido que la exclusión laboral de personas con discapacidad representa pérdidas económicas significativas para los Estados, derivadas de la subutilización del capital humano y del incremento en costos sociales asociados a la dependencia económica (Organización Internacional del Trabajo, 2015). En contraste, la incorporación de estas personas al empleo formal contribuye al crecimiento económico, amplía la base contributiva y reduce la presión sobre los sistemas de asistencia social.

En el caso de las personas mayores, el envejecimiento poblacional no debe concebirse como una carga económica, sino como una oportunidad para aprovechar experiencia, conocimiento acumulado y capacidades técnicas desarrolladas a lo largo de décadas. El propio CONEVAL reconoce que una proporción significativa de personas mayores continúa participando en actividades económicas, aunque frecuentemente en condiciones de informalidad o precariedad (CONEVAL, 2021). La formalización de esta participación laboral permitiría fortalecer la seguridad social, incrementar la estabilidad económica de los hogares y ampliar la recaudación fiscal.

Además, el diseño de estímulos fiscales condicionados a la contratación inclusiva no implica un gasto público directo, sino una renuncia recaudatoria acotada y sujeta a topes presupuestales, que puede ser compensada por los efectos positivos derivados de la formalización del empleo, el aumento en consumo y la reducción de vulnerabilidades sociales.

En este sentido, la política integral propuesta no sólo atiende una obligación constitucional y convencional en materia de derechos humanos, sino que también constituye una medida

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

racional de política económica orientada a fortalecer la productividad, la competitividad empresarial y la sostenibilidad financiera de la Ciudad de México.

### III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

La problemática de exclusión laboral que enfrentan las personas mayores y las personas con discapacidad en la Ciudad de México no es neutra desde una perspectiva de género. Las brechas estructurales de acceso al empleo formal se profundizan cuando confluyen factores como edad, discapacidad y género, generando impactos diferenciados y desproporcionados en mujeres.

El proceso de envejecimiento poblacional presenta un fenómeno conocido como “feminización del envejecimiento”. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2020, más de la mitad de las personas de 65 años o más en México son mujeres, representando aproximadamente el 54.4% de este grupo etario (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL], 2021). Esta mayor esperanza de vida femenina implica que un número creciente de mujeres enfrenta la vejez en condiciones de vulnerabilidad económica.

Históricamente, muchas mujeres adultas mayores participaron en el mercado laboral bajo esquemas de informalidad o realizaron trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, lo que limita su acceso a pensiones contributivas y seguridad social en la etapa de vejez. En consecuencia, la exclusión del empleo formal en edades avanzadas impacta de manera diferenciada en mujeres mayores, incrementando riesgos de pobreza, dependencia económica y precariedad.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

En el caso de las personas con discapacidad, las mujeres enfrentan una doble o incluso triple discriminación: por género, por discapacidad y, en muchos casos, por condición socioeconómica. El diagnóstico situacional de derechos humanos de las personas con discapacidad en la Ciudad de México reconoce que las mujeres con discapacidad se encuentran expuestas a mayores niveles de exclusión social y económica, así como a barreras adicionales para su acceso al empleo formal (Gobierno de la Ciudad de México, 2021).

Desde un enfoque de derechos humanos, la igualdad sustantiva implica no sólo la prohibición formal de discriminación, sino la adopción de medidas específicas que corrijan desventajas estructurales. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Naciones Unidas, 1979) establece la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas que garanticen a las mujeres igualdad de oportunidades en el empleo, incluyendo el acceso efectivo a condiciones laborales dignas.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Naciones Unidas, 2006) exige la adopción de medidas que aseguren la participación plena y efectiva en la vida económica, reconociendo que las mujeres y niñas con discapacidad enfrentan formas múltiples de discriminación.

En la Ciudad de México, las mujeres mayores y las mujeres con discapacidad enfrentan mayores obstáculos para su inserción laboral formal debido a:

- Interrupciones en su trayectoria laboral por trabajo de cuidados no remunerado;
- Menor acceso histórico a seguridad social contributiva;
- Mayores niveles de informalidad;
- Estereotipos asociados tanto a la edad como a la discapacidad;
- Y limitaciones en políticas empresariales de contratación inclusiva.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

La ausencia de un esquema normativo que combine cuotas progresivas en el sector público y estímulos fiscales dirigidos a empresas que promuevan la contratación inclusiva limita la posibilidad de revertir estas desigualdades estructurales.

Desde una perspectiva interseccional, las mujeres mayores con discapacidad constituyen uno de los grupos con mayor riesgo de exclusión económica. La falta de oportunidades laborales formales puede traducirse en dependencia financiera, menor autonomía y mayor vulnerabilidad frente a situaciones de violencia o abandono.

La presente iniciativa incorpora un enfoque transversal de género al reconocer que las políticas de inclusión laboral deben atender desigualdades estructurales acumuladas a lo largo del ciclo de vida. Al establecer cuotas progresivas en el sector público y estímulos fiscales para empresas que promuevan la contratación inclusiva, se generan condiciones materiales que pueden contribuir a reducir brechas de género en el acceso al empleo formal.

De esta manera, la propuesta legislativa no sólo responde a una necesidad demográfica y económica, sino que se alinea con los compromisos constitucionales y convencionales del Estado mexicano en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y progresividad de derechos humanos, avanzando hacia un modelo de empleo incluyente, equitativo y sensible a las desigualdades de género en la Ciudad de México.

#### IV. Argumentos que la sustentan

La presente iniciativa se sustenta en un conjunto integral de argumentos constitucionales, convencionales, legales, económicos y democráticos que acreditan la necesidad y legitimidad de reformar la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

para establecer una política integral de inclusión laboral con enfoque de derechos humanos, mediante cuotas progresivas en el sector público y estímulos fiscales a empresas que promuevan la contratación de personas mayores y personas con discapacidad.

La reforma no introduce figuras ajenas al sistema jurídico ni altera el régimen de distribución de competencias, sino que desarrolla obligaciones ya reconocidas en el orden constitucional y convencional, armonizándolas con los principios de disciplina financiera, progresividad de derechos y responsabilidad hacendaria.

### 1. El derecho al trabajo digno como obligación constitucional

El derecho al trabajo digno se encuentra reconocido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1º, que establece el principio de igualdad y no discriminación. Este marco impone al Estado no sólo la obligación de abstenerse de discriminar, sino la de adoptar medidas positivas que hagan efectivo el acceso al empleo en condiciones de igualdad sustantiva.

Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho al trabajo y el deber de las autoridades de promover políticas públicas que reduzcan desigualdades estructurales. La exclusión sistemática de personas mayores y personas con discapacidad del empleo formal constituye una brecha que el legislador local está facultado y obligado a atender.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los derechos sociales no son meras normas programáticas, sino mandatos jurídicos vinculantes que deben desarrollarse mediante instrumentos normativos eficaces. La ausencia de mecanismos estructurados de inclusión laboral impide la materialización efectiva del derecho al trabajo en condiciones de igualdad.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

La iniciativa desarrolla este mandato constitucional mediante la creación de reglas claras y verificables que promuevan la inclusión laboral tanto en el sector público como en el privado.

## 2. Progresividad de derechos y obligación de adoptar medidas legislativas

El principio de progresividad previsto en el artículo 1° constitucional impone al Estado la obligación de ampliar gradualmente el nivel de protección de los derechos humanos y de evitar medidas regresivas injustificadas.

En materia de inclusión laboral, la progresividad implica pasar de políticas declarativas a políticas estructurales con mecanismos de implementación verificables. La ausencia de cuotas progresivas en el sector público y de estímulos fiscales estructurados en el sector privado limita el avance efectivo en la garantía del derecho al trabajo para grupos históricamente excluidos.

La reforma propuesta constituye una medida progresiva razonable, proporcional y financieramente sostenible, al establecer un esquema gradual de cuotas en el sector público y un estímulo fiscal acotado con tope presupuestal definido.

## 3. Armonización con estándares internacionales de derechos humanos

México es Estado Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Naciones Unidas, 2006), cuyo artículo 27 obliga a los Estados a promover oportunidades de empleo tanto en el sector público como en el privado.

Asimismo, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Organización de los Estados Americanos, 2015) reconoce el derecho al trabajo sin discriminación por edad y exige la adopción de medidas legislativas que promuevan su ejercicio efectivo

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Naciones Unidas, 1979) impone además la obligación de adoptar medidas que garanticen igualdad sustantiva en el acceso al empleo, lo cual resulta particularmente relevante ante la feminización del envejecimiento y la situación de mujeres con discapacidad.

La iniciativa constituye un ejercicio de control de convencionalidad legislativa al armonizar el marco jurídico local con dichos estándares internacionales.

#### **4. Cuotas progresivas en el sector público como medida razonable de acción afirmativa**

Las cuotas progresivas propuestas para el sector público constituyen medidas de acción afirmativa compatibles con el principio de igualdad sustantiva. La jurisprudencia constitucional ha reconocido que las acciones afirmativas no vulneran el principio de igualdad cuando buscan corregir desigualdades estructurales históricas.

El sector público, como principal empleador institucional, tiene un deber reforzado de ejemplaridad en la promoción de derechos humanos. La implementación gradual de cuotas hasta alcanzar un cinco por ciento de la plantilla laboral permite avanzar de manera responsable y técnicamente viable, sin afectar la estabilidad administrativa ni presupuestal.

#### **5. Estímulos fiscales como instrumento legítimo de política pública**

El establecimiento de estímulos fiscales condicionados a la contratación inclusiva se encuentra dentro de las facultades del Congreso local en materia hacendaria. No se trata de subsidios directos ni de transferencias presupuestales, sino de reducciones acotadas del Impuesto Sobre Nóminas, con tope máximo del diez por ciento y límite global anual equivalente al uno por ciento de la recaudación correspondiente.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Este diseño garantiza sostenibilidad financiera, evita impactos desproporcionados en la hacienda pública y alinea incentivos económicos con objetivos de inclusión social.

El artículo 134 constitucional establece que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia y economía. El estímulo fiscal propuesto cumple con estos principios al incentivar la formalización del empleo, ampliar la base contributiva y reducir vulnerabilidades sociales sin generar gasto público directo.

## 6. Impacto económico y fortalecimiento de la productividad

Diversos organismos internacionales han señalado que la exclusión laboral de personas con discapacidad genera pérdidas económicas significativas para los Estados, derivadas de la subutilización del capital humano disponible (Organización Internacional del Trabajo, 2015). La inclusión laboral, por el contrario, contribuye al crecimiento económico, fortalece la diversidad organizacional y reduce la rotación laboral.

En el caso de personas mayores, su experiencia acumulada y capacidades técnicas representan un activo productivo que puede aprovecharse mediante esquemas de empleo formal incluyente. La formalización laboral incrementa ingresos, fortalece seguridad social y contribuye a la estabilidad económica de los hogares.

## 7. Responsabilidad democrática y función legislativa

El Congreso de la Ciudad de México tiene la función constitucional de adecuar el marco normativo a las transformaciones sociales y demográficas. La magnitud del envejecimiento poblacional y la persistencia de barreras estructurales para personas con discapacidad constituyen hechos notorios que exigen respuesta legislativa.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

La iniciativa no invade competencias federales ni altera la estructura administrativa existente. Se limita a desarrollar mecanismos normativos dentro del ámbito local de fomento al empleo y política fiscal.

Al adoptar esta reforma, el Congreso ejerce su función democrática como garante de derechos humanos, fortaleciendo el Estado de Derecho y promoviendo una política pública basada en evidencia, sostenibilidad financiera e igualdad sustantiva.

**V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados del Congreso, iniciar leyes y decretos, como es del tenor literal siguiente:

*“ LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO*

*TÍTULO PRIMERO*

*DEL CONGRESO*

*CAPÍTULO I*

*Disposiciones Generales*

*(...)*

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



*Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*

- I. La o el Jefe de Gobierno;*
- II. Las y los Diputados del Congreso;*
- III. Las Alcaldías;*
- IV. El Tribunal Superior de Justicia, en las materias de su competencia;*
- V. Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y la presente ley, y*
- VI. Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

*(...)*”

**SEGUNDO.** – Que de conformidad con el artículo 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados, iniciar leyes y decretos, y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

“*REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO*

*TÍTULO PRIMERO*

*DISPOSICIONES GENERALES*

*(...)*

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

### CAPÍTULO III

*De las y los Diputados del Congreso de la Ciudad*

(...)

#### *Sección Primera*

*De los Derechos de las y los Diputados*

**Artículo 5.** *Son derechos de las y los Diputados:*

- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*
- II. a XXIII (...)*

**TERCERO.** Sustento constitucional, convencional y legal de la iniciativa

La presente iniciativa legislativa se encuentra plenamente sustentada en el orden constitucional mexicano, en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano y en la Constitución Política de la Ciudad de México. Su objeto es fortalecer, desde un enfoque normativo integral, la inclusión laboral de personas mayores y personas con discapacidad mediante cuotas progresivas en el sector público y estímulos fiscales a empresas que promuevan su contratación formal.

La reforma propuesta desarrolla y hace exigibles derechos ya reconocidos en el marco constitucional y convencional, mediante modificaciones a la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, sin invadir competencias federales ni alterar el régimen de distribución de facultades entre poderes. Asimismo, respeta las atribuciones del Poder

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Ejecutivo en materia de programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, al establecer un esquema de estímulo fiscal acotado, proporcional y con tope presupuestal definido.

La iniciativa constituye una medida legislativa positiva, razonable y proporcional que atiende estándares nacionales e internacionales en materia de igualdad sustantiva, no discriminación, inclusión laboral y progresividad de derechos humanos.

En este sentido, la presente iniciativa constituye una acción afirmativa proporcional, razonable y temporalmente progresiva, orientada a corregir desigualdades estructurales que históricamente han afectado el acceso al empleo formal de personas mayores y personas con discapacidad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de igualdad sustantiva permite la adopción de medidas diferenciadas cuando tienen como finalidad revertir situaciones de desventaja estructural y garantizar el ejercicio efectivo de derechos humanos. Estas medidas no constituyen privilegios indebidos, sino instrumentos legítimos de justicia distributiva cuando superan un test de razonabilidad y proporcionalidad.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 27, obliga a los Estados a promover oportunidades de empleo en el sector público y privado, incluyendo incentivos y medidas apropiadas para fomentar su contratación. De igual forma, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce el derecho al trabajo sin discriminación por edad y faculta a los Estados a adoptar medidas legislativas específicas para garantizar su ejercicio efectivo.

Bajo estos parámetros, el esquema de cuotas progresivas y estímulos fiscales condicionados previsto en la presente reforma cumple con los estándares de proporcionalidad, al establecer porcentajes graduales, límites presupuestales definidos,

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

mecanismos de verificación y temporalidad progresiva, evitando cargas desmedidas para la hacienda pública y asegurando equilibrio entre inclusión social y sostenibilidad financiera.

### A. Fundamento constitucional federal

#### 1. Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 123 constitucional reconoce el derecho al trabajo digno y socialmente útil. Este mandato impone al Estado la obligación de promover condiciones que permitan el acceso efectivo al empleo en condiciones de igualdad y sin discriminación.

La exclusión estructural que enfrentan personas mayores y personas con discapacidad en el mercado laboral formal exige la adopción de medidas legislativas específicas que materialicen este derecho.

#### 2. Artículo 1° constitucional: derechos humanos y principio de progresividad

El artículo 1° constitucional establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La progresividad implica que el Estado debe adoptar medidas que amplíen el nivel de protección de los derechos reconocidos. La incorporación de cuotas progresivas en el sector público y de estímulos fiscales condicionados a la contratación inclusiva constituye una medida razonable y progresiva orientada a reducir desigualdades estructurales.

#### 3. Artículo 14 constitucional: principio de legalidad

El principio de legalidad exige que las obligaciones y mecanismos de actuación estatal se encuentren previstos en ley. Actualmente no existe en la legislación local un esquema

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

integral que articule responsabilidad pública y estímulo empresarial en materia de inclusión laboral.

La iniciativa desarrolla el principio de legalidad al establecer reglas claras, verificables y graduales que orienten la actuación del sector público y del sector privado.

#### 4. Artículo 26 constitucional: planeación democrática

El artículo 26 constitucional establece el principio de planeación democrática del desarrollo. La inclusión laboral de grupos históricamente excluidos forma parte del desarrollo social y económico de la Ciudad, por lo que debe incorporarse a los instrumentos normativos y de política pública bajo criterios verificables y sostenibles.

#### 5. Artículo 134 constitucional: uso eficiente de los recursos públicos

El artículo 134 constitucional dispone que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

El estímulo fiscal propuesto no constituye un gasto directo ni un subsidio abierto, sino una reducción condicionada del Impuesto Sobre Nóminas con un tope máximo del diez por ciento y un límite global anual equivalente al uno por ciento de la recaudación correspondiente. Este diseño respeta el principio de disciplina financiera y evita afectaciones desproporcionadas a la hacienda pública.

#### 6. Artículo 133 constitucional: supremacía constitucional y tratados internacionales

El artículo 133 constitucional establece la supremacía de la Constitución y de los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. La presente iniciativa armoniza la legislación local con instrumentos internacionales en materia de inclusión laboral y no discriminación.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

## B. Fundamento en la Constitución Política de la Ciudad de México

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho al trabajo digno y el principio de igualdad sustantiva. Asimismo, establece que la Ciudad se rige bajo un modelo de derechos humanos, lo que obliga a las autoridades a adoptar medidas que eliminen barreras estructurales y promuevan la inclusión social.

El Congreso de la Ciudad de México tiene competencia para legislar en materia de desarrollo económico, empleo y política fiscal local. La reforma propuesta se enmarca dentro de estas atribuciones.

## C. Fundamento en legislación local aplicable

La iniciativa es congruente con la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, así como con la legislación local en materia hacendaria y presupuestal.

El esquema de estímulo fiscal propuesto respeta la Ley de Austeridad de la Ciudad de México y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, al establecer límites claros y mecanismos de verificación.

Asimismo, las cuotas progresivas en el sector público se alinean con el régimen de servicio público y no alteran las reglas de ingreso, permanencia y evaluación previstas en la normatividad administrativa.

## D. Jurisprudencia nacional relevante

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de igualdad sustantiva permite la adopción de acciones afirmativas dirigidas a grupos en situación de desventaja estructural.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Asimismo, ha reconocido que el principio de progresividad constituye un parámetro de validez constitucional de las normas y que todas las autoridades, incluidos los órganos legislativos, se encuentran obligadas a ejercer control de convencionalidad.

La presente iniciativa se ajusta a dichos criterios al establecer medidas proporcionales, razonables y orientadas a corregir desigualdades históricas.

#### **E. Fundamento en el derecho internacional de los derechos humanos**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a los Estados a promover oportunidades de empleo tanto en el sector público como en el privado.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce el derecho al trabajo sin discriminación por edad.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer impone la adopción de medidas legislativas que garanticen igualdad sustantiva en el acceso al empleo.

La presente iniciativa armoniza la legislación local con estos estándares internacionales.

#### **F. Control de convencionalidad**

La iniciativa constituye un ejercicio de control de convencionalidad legislativa, al adecuar el marco jurídico local a los estándares internacionales de igualdad, inclusión laboral y no discriminación.

No introduce cargas desproporcionadas ni medidas incompatibles con el orden constitucional interno, sino que establece mecanismos razonables y progresivos orientados a garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

### G. Antecedentes legislativos relevantes

Como antecedente relevante, en el año 2021 se presentó en el Congreso de la Ciudad de México una iniciativa orientada a fortalecer el derecho al trabajo de las personas mayores mediante la modificación del artículo 24 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo, con el objetivo de combatir la discriminación laboral por edad y promover entornos laborales inclusivos. Dicha propuesta reconoció que las personas mayores enfrentan barreras estructurales para acceder al mercado formal de trabajo, particularmente en procesos de contratación en los que persisten prejuicios etarios.

Este antecedente legislativo evidencia que el Congreso local ha identificado previamente la problemática de exclusión laboral por edad y ha considerado necesario avanzar hacia mecanismos normativos que garanticen igualdad sustantiva en el acceso al empleo. La presente iniciativa da continuidad y profundidad a ese esfuerzo, incorporando un diseño normativo más robusto que articula acciones afirmativas en el sector público y estímulos fiscales condicionados en el sector privado, bajo criterios de gradualidad y sostenibilidad financiera.

### H. Constitucionalidad formal y material

#### 1. Constitucionalidad forma

La iniciativa cumple con los requisitos de competencia, procedimiento y facultad de iniciativa previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Congreso y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

#### 2. Constitucionalidad material

La reforma es razonable, proporcional y adecuada para alcanzar los fines perseguidos. No invade competencias federales ni vulnera atribuciones presupuestales del Poder Ejecutivo.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Por el contrario, desarrolla de manera progresiva el derecho al trabajo digno y la igualdad sustantiva, fortaleciendo el marco normativo de inclusión laboral en la Ciudad de México.

### Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es el siguiente:

presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 4 FRACCIONES XII, XIII Y XIV, 5 FRACCIÓN XV, 19, 21 Y 24 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 25 BIS, 25 TER, 25 QUÁTER, 25 QUINTUS Y 25 SEXTUS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 159 BIS AL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL CAPÍTULO V DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, PARA ESTABLECER UNA POLÍTICA INTEGRAL DE INCLUSIÓN LABORAL CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MEDIANTE CUOTAS PROGRESIVAS EN EL SECTOR PÚBLICO Y ESTÍMULOS FISCALES A EMPRESAS QUE PROMUEVAN SU CONTRATACIÓN**

### Ordenamientos a modificar;

La presente iniciativa propone reformar los **artículos 1, 4 fracciones XII, XIII y XIV, 5 fracción XV, 19, 21 y 24, y adicionar los artículos 25 Bis, 25 Ter, 25 Quáter, 25 Quintus y 25 Sextus de la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;** asimismo, se adiciona el **artículo 159 Bis al Código Fiscal de la Ciudad de México, dentro del Capítulo V del Impuesto sobre Nóminas,** con el objeto de establecer una política integral de inclusión laboral con enfoque de derechos humanos para personas mayores y personas con discapacidad, mediante cuotas progresivas obligatorias en el

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

sector público y estímulos fiscales condicionados en el sector privado, bajo criterios de gradualidad, sostenibilidad financiera, verificación administrativa, control presupuestal y equilibrio hacendario, en términos de la normativa aplicable.

VI. Texto normativo propuesto.

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para la protección y fomento al empleo en la Ciudad de México, así como regular el Seguro de Desempleo y los estímulos para la generación de empleo formal.</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para la protección y fomento al empleo en la Ciudad de México, regular el Seguro de Desempleo y los estímulos para la generación de empleo formal, así como establecer una política integral de inclusión laboral con enfoque de derechos humanos para personas mayores y personas con discapacidad, mediante cuotas progresivas en el sector público y estímulos fiscales a empresas que promuevan su contratación formal.</p>
<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por: I a XI (...)</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por: I a XI (...)</p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

	<p><b>XII. Persona Mayor:</b> Aquella persona que tenga sesenta años o más, conforme a lo establecido en la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.</p> <p><b>XIII. Persona con Discapacidad:</b> Aquella que presenta una o más deficiencias de carácter físico, sensorial, cognitivo-intelectual o psicosocial, permanente o temporal, que al interactuar con las barreras del entorno pueda impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas, conforme a la legislación aplicable en la Ciudad de México.</p> <p><b>XIV. Inclusión Laboral:</b> Conjunto de medidas, acciones afirmativas y ajustes razonables orientados a garantizar la participación efectiva, acceso, permanencia, desarrollo y no discriminación de personas mayores y personas con discapacidad en el mercado laboral formal, en igualdad de condiciones.</p>
--	--

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

<p><b>Artículo 5, fracción XV.-</b> Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y demás grupos prioritarios;</p>	<p><b>Artículo 5, fracción XV.-</b> Promover la inclusión a las actividades productivas formales de personas mayores y personas con discapacidad, mediante políticas públicas estructurales, acciones afirmativas, cuotas progresivas en el sector público y estímulos fiscales condicionados en el sector privado, garantizando el principio de igualdad sustantiva y no discriminación;</p>
<p><b>Artículo 19.-</b> El Gobierno de la Ciudad podrá establecer estímulos fiscales para fomentar la creación y permanencia del empleo formal.</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> El Gobierno de la Ciudad podrá establecer estímulos fiscales para fomentar la creación y permanencia del empleo formal, priorizando aquellos que promuevan la contratación de personas mayores y personas con discapacidad, conforme a los porcentajes, gradualidad y límites previstos en esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 21.-</b> Podrán acogerse a los estímulos fiscales las empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo.</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> Podrán acogerse a los estímulos fiscales las empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo y que acrediten el cumplimiento de la cuota mínima de inclusión laboral prevista en el artículo 25 Ter de esta Ley.</p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

<p><b>Artículo 24.-</b> Se podrán otorgar estímulos fiscales a las empresas que contraten personas con capacidades diferentes u otros grupos prioritarios.</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> Se podrán otorgar estímulos fiscales a las empresas que contraten <b>personas con discapacidad y personas mayores, conforme a las cuotas, porcentajes, gradualidad, límites y mecanismos de verificación previstos en los artículos 25 Bis al 25 Sextus de esta Ley.</b></p>
<p><b>Artículo 25 Bis. -</b> Sin Correlativo.</p>	<p><b>Artículo 25 Bis. -</b> Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y demás entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán garantizar la contratación progresiva de personas mayores y personas con discapacidad hasta alcanzar, como mínimo, el cinco por ciento de su plantilla laboral total.</p> <p>La cuota se implementará conforme al siguiente calendario obligatorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Tres por ciento dentro del primer año;</li> <li>II. Cuatro por ciento dentro del segundo año;</li> <li>III. Cinco por ciento a partir del tercer año.</li> </ul> <p>El cumplimiento deberá acreditarse anualmente ante la Secretaría competente.</p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

<p><b>Artículo 25 Ter. – Sin Correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 25 Ter. - Las personas físicas y morales del sector privado que deseen acceder al estímulo fiscal previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México deberán acreditar que al menos el tres por ciento del promedio anual de su plantilla laboral registrada ante las instituciones de seguridad social durante el ejercicio fiscal correspondiente esté integrado por personas mayores y/o personas con discapacidad.</b></p> <p><b>Para efectos del presente artículo, la verificación del cumplimiento del porcentaje de inclusión corresponderá a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, conforme a los lineamientos que emita para tal efecto.</b></p> <p><b>El cumplimiento del porcentaje señalado en el presente artículo tendrá carácter de requisito para acceder al estímulo fiscal correspondiente y no constituirá obligación general sancionable fuera del marco previsto en la legislación fiscal aplicable.</b></p>
<p><b>Artículo 25 Quárter. – Sin Correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 25 Quáter. - El estímulo fiscal consistirá en una reducción del Impuesto</b></p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

	<p>Sobre Nóminas efectivamente causado conforme al siguiente esquema:</p> <p>I. Cinco por ciento cuando la empresa acredite al menos el tres por ciento de inclusión;</p> <p>II. Siete por ciento cuando alcance al menos el cuatro por ciento; y</p> <p>III. Diez por ciento cuando alcance al menos el cinco por ciento.</p>
<p>Artículo 25 Quintus. – <i>Sin Correlativo</i></p>	<p>Artículo 25 Quintus. - El estímulo fiscal en favor de la contratación de personas mayores y personas con discapacidad, será otorgado exclusivamente en los términos previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México y conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Administración y Finanzas.</p> <p>La aplicación del estímulo estará sujeta a disponibilidad presupuestaria y a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente, así como a los límites globales que determine la legislación fiscal aplicable.</p> <p>La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo coordinará con la Secretaría de Administración y Finanzas los</p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

	<p>mecanismos de verificación y certificación necesarios para la procedencia del beneficio.</p>
<p><b>Artículo 25 Sextus. – Sin Correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 25 Sextus. - La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo integrará un sistema de seguimiento y evaluación de las acciones de inclusión laboral previstas en el presente Capítulo, incluyendo aquellas vinculadas con el estímulo fiscal contemplado en el Código Fiscal de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>Para tal efecto, deberá:</b></p> <p><b>I. Generar información estadística desagregada sobre la contratación de personas mayores y personas con discapacidad en el sector público y privado;</b></p> <p><b>II. Coordinarse con la Secretaría de Administración y Finanzas para el intercambio de información necesaria para la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación fiscal;</b></p> <p><b>III. Elaborar y remitir anualmente al Congreso de la Ciudad de México un</b></p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

	<p>informe sobre los avances en materia de inclusión laboral, el número de empresas que accedieron al estímulo fiscal y la evaluación del impacto social de la medida.</p> <p>La información generada deberá observar los principios de protección de datos personales y confidencialidad fiscal establecidos en la normativa aplicable.</p>
--	--

<b>CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO NORMATIVO VIGENTE</b>	<b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 159 Bis.</b> <i>Sin Correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 159 Bis.</b> Las personas físicas y morales obligadas al pago del Impuesto sobre Nóminas que acrediten la contratación formal de personas mayores y personas con discapacidad podrán acceder a una reducción del impuesto causado en el ejercicio fiscal correspondiente, en los términos del presente artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 157 fracción XIV del presente Código.</p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Para efectos de este beneficio, se considerará persona mayor aquella que tenga sesenta años o más, conforme a la legislación aplicable, y persona con discapacidad aquella definida en la normativa local correspondiente.

La reducción será procedente cuando el contribuyente acredite que al menos el tres por ciento del promedio anual de su plantilla laboral registrada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente esté integrado por personas mayores y/o personas con discapacidad.

La reducción consistirá en:

I. Un cinco por ciento del impuesto causado en el ejercicio fiscal correspondiente, cuando el contribuyente acredite que al menos el tres por ciento del promedio anual de su plantilla laboral esté integrado por personas mayores y/o personas con discapacidad;

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

II. Un siete por ciento del impuesto causado en el ejercicio fiscal correspondiente, cuando el contribuyente acredite que al menos el cuatro por ciento del promedio anual de su plantilla laboral esté integrado por personas mayores y/o personas con discapacidad;

III. Un diez por ciento del impuesto causado en el ejercicio fiscal correspondiente, cuando el contribuyente acredite que al menos el cinco por ciento o más del promedio anual de su plantilla laboral esté integrado por personas mayores y/o personas con discapacidad.

La reducción se determinará con base en el cumplimiento anual del porcentaje de inclusión y se aplicará mediante acreditamiento contra pagos futuros del mismo impuesto, previa verificación por parte de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Administración y Finanzas.

La reducción prevista en el presente artículo:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

	<p>a) No será acumulable con otros beneficios fiscales que tengan el mismo objeto;</p> <p>b) No será aplicable respecto de remuneraciones que ya se encuentren excluidas de la base gravable conforme al artículo 157 del presente Código;</p> <p>c) Estará sujeta a disponibilidad presupuestaria y a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente;</p> <p>d) No podrá exceder, en su conjunto, del uno por ciento de la recaudación total del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.</p> <p>La Secretaría de Administración y Finanzas deberá remitir anualmente al Congreso de la Ciudad de México un informe que contenga el número de contribuyentes beneficiados, el monto total de la reducción otorgada y el impacto estimado en términos de inclusión laboral.</p>
--	---

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** – Se propone reformar los **artículos 1, 4 fracciones XII, XIII y XIV, 5 fracción XV, 19, 21 y 24, y adicionar los artículos 25 Bis, 25 Ter, 25 Quáter, 25 Quintus y 25 Sextus de la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;** asimismo, se adiciona el **artículo 159 Bis al Código Fiscal de la Ciudad de México, dentro del Capítulo V del Impuesto sobre Nóminas,** con el objeto de establecer una política integral de inclusión laboral con enfoque de derechos humanos para personas mayores y personas con discapacidad, mediante cuotas progresivas obligatorias en el sector público y estímulos fiscales condicionados en el sector privado, bajo criterios de gradualidad, sostenibilidad financiera, verificación administrativa, control presupuestal y equilibrio hacendario, en términos de la normativa aplicable.

## LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para la protección y fomento al empleo en la Ciudad de México, regular el Seguro de Desempleo y los estímulos para la generación de empleo formal, así como establecer una política integral de inclusión laboral con enfoque de derechos humanos para personas mayores y personas con discapacidad, mediante cuotas progresivas en el sector público y estímulos fiscales a empresas que promuevan su contratación formal.

**Artículo 4.-** Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por: I a XI (...)

**XII. Persona Mayor:** Aquella persona que tenga sesenta años o más, conforme a lo establecido en la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

**XIII. Persona con Discapacidad:** Aquella que presenta una o más deficiencias de carácter físico, sensorial, cognitivo-intelectual o psicosocial, permanente o temporal, que al interactuar con las barreras del entorno pueda impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas, conforme a la legislación aplicable en la Ciudad de México.

**XIV. Inclusión Laboral:** Conjunto de medidas, acciones afirmativas y ajustes razonables orientados a garantizar la participación efectiva, acceso, permanencia, desarrollo y no discriminación de personas mayores y personas con discapacidad en el mercado laboral formal, en igualdad de condiciones.

**Artículo 5, fracción XV.-** Promover la inclusión a las actividades productivas formales de personas mayores y personas con discapacidad, mediante políticas públicas estructurales, acciones afirmativas, cuotas progresivas en el sector público y estímulos fiscales condicionados en el sector privado, garantizando el principio de igualdad sustantiva y no discriminación;

**Artículo 19.-** El Gobierno de la Ciudad podrá establecer estímulos fiscales para fomentar la creación y permanencia del empleo formal, priorizando aquellos que promuevan la contratación de personas mayores y personas con discapacidad, conforme a los porcentajes, gradualidad y límites previstos en esta Ley.

**Artículo 21.-** Podrán acogerse a los estímulos fiscales las empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo y que acrediten el cumplimiento de la cuota mínima de inclusión laboral prevista en el artículo 25 Ter de esta Ley.

**Artículo 24.-** Se podrán otorgar estímulos fiscales a las empresas que contraten personas con discapacidad y personas mayores, conforme a las cuotas, porcentajes, gradualidad, límites y mecanismos de verificación previstos en los artículos 25 Bis al 25 Sextus de esta Ley.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

**Artículo 25 Bis. - Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y demás entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán garantizar la contratación progresiva de personas mayores y personas con discapacidad hasta alcanzar, como mínimo, el cinco por ciento de su plantilla laboral total.**

**La cuota se implementará conforme al siguiente calendario obligatorio:**

- I. Tres por ciento dentro del primer año;**
- II. Cuatro por ciento dentro del segundo año; y**
- III. Cinco por ciento a partir del tercer año.**

**El cumplimiento deberá acreditarse anualmente ante la Secretaría competente.**

**Artículo 25 Ter. - Las personas físicas y morales del sector privado que deseen acceder al estímulo fiscal previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México deberán acreditar que al menos el tres por ciento del promedio anual de su plantilla laboral registrada ante las instituciones de seguridad social durante el ejercicio fiscal correspondiente esté integrado por personas mayores y/o personas con discapacidad.**

**Para efectos del presente artículo, la verificación del cumplimiento del porcentaje de inclusión corresponderá a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, conforme a los lineamientos que emita para tal efecto.**

**El cumplimiento del porcentaje señalado en el presente artículo tendrá carácter de requisito para acceder al estímulo fiscal correspondiente y no constituirá obligación general sancionable fuera del marco previsto en la legislación fiscal aplicable.**

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

**Artículo 25 Quáter. - El estímulo fiscal consistirá en una reducción del Impuesto Sobre Nóminas efectivamente causado conforme al siguiente esquema:**

- I. Cinco por ciento cuando la empresa acredite al menos el tres por ciento de inclusión;
- II. Siete por ciento cuando alcance al menos el cuatro por ciento; y
- III. Diez por ciento cuando alcance al menos el cinco por ciento.

**Artículo 25 Quintus. - El estímulo fiscal en favor de la contratación de personas mayores y personas con discapacidad será otorgado exclusivamente en los términos previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México y conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Administración y Finanzas.**

La aplicación del estímulo estará sujeta a disponibilidad presupuestaria y a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente, así como a los límites globales que determine la legislación fiscal aplicable.

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo coordinará con la Secretaría de Administración y Finanzas los mecanismos de verificación y certificación necesarios para la procedencia del beneficio.

**Artículo 25 Sextus. - La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo integrará un sistema de seguimiento y evaluación de las acciones de inclusión laboral previstas en el presente Capítulo, incluyendo aquellas vinculadas con el estímulo fiscal contemplado en el Código Fiscal de la Ciudad de México.**

Para tal efecto, deberá:

- I. Generar información estadística desagregada sobre la contratación de personas mayores y personas con discapacidad en el sector público y privado;

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

II. Coordinarse con la Secretaría de Administración y Finanzas para el intercambio de información necesaria para la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación fiscal;

III. Elaborar y remitir anualmente al Congreso de la Ciudad de México un informe sobre los avances en materia de inclusión laboral, el número de empresas que accedieron al estímulo fiscal y la evaluación del impacto social de la medida.

La información generada deberá observar los principios de protección de datos personales y confidencialidad fiscal establecidos en la normativa aplicable.

### CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 159 Bis.** Las personas físicas y morales obligadas al pago del Impuesto sobre Nóminas que acrediten la contratación formal de personas mayores y personas con discapacidad podrán acceder a una reducción del impuesto causado en el ejercicio fiscal correspondiente, en los términos del presente artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 157 fracción XIV del presente Código.

Para efectos de este beneficio, se considerará persona mayor aquella que tenga sesenta años o más, conforme a la legislación aplicable, y persona con discapacidad aquella definida en la normativa local correspondiente.

La reducción será procedente cuando el contribuyente acredite que al menos el tres por ciento del promedio anual de su plantilla laboral registrada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente esté integrado por personas mayores y/o personas con discapacidad.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

La reducción consistirá en:

I. Un cinco por ciento del impuesto causado en el ejercicio fiscal correspondiente, cuando el contribuyente acredite que al menos el tres por ciento del promedio anual de su plantilla laboral esté integrado por personas mayores y/o personas con discapacidad;

II. Un siete por ciento del impuesto causado en el ejercicio fiscal correspondiente, cuando el contribuyente acredite que al menos el cuatro por ciento del promedio anual de su plantilla laboral esté integrado por personas mayores y/o personas con discapacidad;

III. Un diez por ciento del impuesto causado en el ejercicio fiscal correspondiente, cuando el contribuyente acredite que al menos el cinco por ciento o más del promedio anual de su plantilla laboral esté integrado por personas mayores y/o personas con discapacidad.

La reducción se determinará con base en el cumplimiento anual del porcentaje de inclusión y se aplicará mediante acreditamiento contra pagos futuros del mismo impuesto, previa verificación por parte de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Administración y Finanzas.

La reducción prevista en el presente artículo:

- a) No será acumulable con otros beneficios fiscales que tengan el mismo objeto;
- b) No será aplicable respecto de remuneraciones que ya se encuentren excluidas de la base gravable conforme al artículo 157 del presente Código;
- c) Estará sujeta a disponibilidad presupuestaria y a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente;

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

d) No podrá exceder, en su conjunto, del uno por ciento de la recaudación total del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá remitir anualmente al Congreso de la Ciudad de México un informe que contenga el número de contribuyentes beneficiados, el monto total de la reducción otorgada y el impacto estimado en términos de inclusión laboral.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y demás entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán iniciar la implementación de la cuota progresiva prevista en el artículo 25 Bis a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, conforme al calendario establecido en dicho precepto.

**CUARTO.** La Secretaría competente en materia de trabajo y la Secretaría de Administración y Finanzas deberán emitir, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos administrativos necesarios para:

- I. La verificación y acreditación del cumplimiento de las cuotas de inclusión laboral en el sector público;
- II. La validación de los requisitos para acceder al estímulo fiscal previsto en el artículo 159 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México;
- III. Los mecanismos de control, seguimiento y evaluación anual; y
- IV. La prevención de simulación o rotación indebida de personal con fines exclusivos de obtención del beneficio fiscal.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

**QUINTO.** El otorgamiento de los estímulos fiscales previstos en el presente Decreto quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal y al límite global anual establecido en el artículo 159 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México, en armonía con la Ley de Austeridad de la Ciudad de México y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el equilibrio presupuestal.

**SEXTO.** Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la implementación de la cuota progresiva en el sector público deberán realizarse con cargo a los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades correspondientes, sin autorizar ampliaciones presupuestales adicionales para tal efecto.

**SÉPTIMO.** La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo deberá remitir al Congreso de la Ciudad de México un informe anual sobre el número de beneficiarios, monto total de estímulos fiscales otorgados, cumplimiento de cuotas y evaluación de impacto.

**OCTAVO.** La Secretaría de Administración y Finanzas deberá emitir las reglas de carácter general necesarias para la aplicación del artículo 159 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 26 días del mes de febrero de 2026.

**PROPONENTE**

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES

*Ricardo Rubio Torres*

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



## Certificado de firma

23/02/2026 20:59

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 699D13AEF0E4EC2D1A771822

Nombre y extensión: INICIATIVA ESTIMULOS ADULTOS MAYORES  
26FEB26.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

3bc271136de12fac542dd8c6fc9329f509d0796147321c652d1cd7785cdf7a4

Huella digital del contenido del documento firmado:

2336a83e1d5f03b2b7f92b9ab1f302c69cad9fae2cbe876581f5c204c73eb1c6

Nombre: Ricardo Rubio Torres

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2f0:94a1:fa6d:cd0e:1226:adf1:99e4

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico\_City):

23/02/2026 20:57

## Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

24/02/2026 02:59:14 UTC (23/02/2026 20:59:14 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

e119eb4b-9da0-4aa8-b76f-95aace532061.cons

Huella digital contenida en la constancia:

2336a83e1d5f03b2b7f92b9ab1f302c69cad9fae2cbe876581f5c204c73eb1c6

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

Firmante 1. Ricardo Rubio Torres

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 699D13FAA415085F055ED94B

Enviado: 23/02/2026

Derecho

IP: 2806:2f0:94a1:fa6d:cd0e:1226:adf1:99e4

20:57:59

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 23/02/2026

Correo: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx

20:59:06

Teléfono:

Visto: 23/02/2026 20:59:06

Emisor de la firma electrónica:


Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

23/02/2026 20:59:06.977

Plataforma: https://app.con-certeza.mx



Firmado:

23/02/2026 20:59:06.978

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/e119eb4b-9da0-4aa8-b76f-95aace532061>